

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Sábado 3 de septiembre de 1955

Núm. 246

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
<i>Instrumento de ratificación del Convenio Comercial entre España y Canadá</i>	5446		
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 25 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosalía Freije Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	5448		
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Sánchez Morales. Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro	5448		
<i>Otra</i> de 19 de agosto de 1955 por la que se nombra a los Auxiliares del Cuerpo General de Hacienda don Julián Vinuesa Delgado y doña Carmen Díaz Berenguer para la Administración del Protectorado de España en Marruecos	5449		
<i>Otra</i> de 20 de agosto de 1955 por la que se nombra al Capitán de Navío don Melchor Ordóñez Mapelli. Interventor principal de Marina del Protectorado de España en Marruecos	5449		
<i>Otra</i> de 20 de agosto de 1955 por la que se dispone el cese del Capitán de Navío don Manuel Seijo López como Interventor principal de Marina del Protectorado de España en Marruecos	5449		
<i>Otra</i> de 24 de agosto de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del A. O. E. del Policía de primera Manuel Molina Muñoz	5449		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Órdenes</i> de 25 de agosto de 1955 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan	5449		
<i>Orden</i> de 26 de agosto de 1955 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Pío Bardón Álvarez, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario	5450		
<i>Otra</i> de 26 de agosto de 1955 por la que se dispone ocupe plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan Díaz Cardama, de la expresada categoría y clase, en situación de «a extinguir»	5450		
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 26 de agosto de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico con destino al Consejo Superior de Investigaciones Científicas	5450		
<i>Otra</i> de 27 de agosto de 1955 por la que se modifica la de 30 de mayo de 1955 en el sentido de que quede sin efecto la supresión de las series C y D, de 500 y 1.000 pesetas respectivamente, de tarjetas-vale para máquinas de franquear correspondencia	5450		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 12 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras de ampliación del Grupo escolar de Montjuich (Gerona)	5450		
<i>Otra</i> de 12 de agosto de 1955 por la que se dictan normas sobre el beneficio de pobreza legal para litigar de las Fundaciones benéfico-docentes, en relación con el caso de la Fundación «San Pablo Na Monforta», de Valencia	5451		
<i>Otra</i> de 15 de julio de 1955 por la que se acepta en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional una parcela de terreno para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo (Lugo)	5451		
<i>Otra</i> de 23 de julio de 1955 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a las cátedras de «Geografía» vacantes en Escuelas de Comercio y nombrando para la de Valencia a la señorita Carmen Iraizos ...	5452		
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
<i>Orden</i> de 10 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Benjamin», número 3.007, de la provincia de Toledo	5452		
<i>Otra</i> de 10 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Amelia», número 15.454 de la provincia de Santander	5452		
<i>Otra</i> de 11 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria del Pilar», número 2.818, de la provincia de Gerona	5452		
<i>Otra</i> de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a los Tres Registros», número 14.674, de la provincia de Jaén	5452		
<i>Otra</i> de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de la Caridad», número 38.893, de la provincia de Almería ...	5453		
<i>Otra</i> de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Faz», número 38.889, de la provincia de Almería	5453		
<i>Otra</i> de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Angeles», número 13.414, de la provincia de Huelva ...	5453		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden</i> de 20 de julio de 1955 por la que se definen las harinas del 77 por 100 de extracción	5453		
MINISTERIO DE COMERCIO			
<i>Orden</i> de 26 de julio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de oficinas en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao doña Flora Gárate Barrenechea	5454		
<i>Otra</i> de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito García Dorgambide para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Dolores», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa	5454		
<i>Otra</i> de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito García Dorgambide para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Dorgan», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa	5454		

	PAGINA		PAGINA
Orden de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito García Dorgambide para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Jacob», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa ...	5454	Rehabilitando el aprovechamiento de aguas concedido a doña Anastasia Crespo Lozano y don Eliseo Córdoba Crespo ...	5457
Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito García Dorgambide para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Johannes», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa.	5454	Autorizando a doña Engracia Piedad Simón Martín para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riegos.	5457
ADMINISTRACION CENTRAL		Legalizando las obras construídas para aprovechar aguas subterráneas solicitado por don José Damm Calás ...	5458
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Contadores del Estado en los Territorios del Africa Occidental Española ...	5455	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Sección de Construcción y Explotación. (Créditos, Contabilidad y Subastas.) —Comunicando concurso-subasta de las obras de construcción del «Paso superior del camino viejo de Villaverde, en el acceso a Madrid, por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo» ...	5458
Anunciando concurso para proveer una plaza de Instructor de primera y otra de tercera en la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.	5455	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Autorizando a don Vicente Galbete Guerendiam para instalar la industria que se cita ...	5459
JUSTICIA.—Subsecretaria. —Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarías que se relacionan ...	5455	Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de septiembre de 1955 ...	5459
HACIENDA.—Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan ...	5455	Autorizando a Compañía de Luz y Fuerza de Levante (LUTE) la instalación de la línea eléctrica que se cita.	5459
OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando definitivamente la ejecución de las obras que se citan a las Entidades que se mencionan ...	5456	Dirección General de Minas y Combustibles. —Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el paraje denominado «Balerna», término municipal de Loja (Granada), solicitada por don Luis Sánchez Marín ...	5460
Concediendo al Grupo Sindical núm. 260, de Mendavia, autorización, con carácter provisional, para derivar aguas del río Ebro ...	5456	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería. —Rectificando la relación de opositores admitidos para tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional ...	5460
		COMERCIO.—Subsecretaria. —Convocando a los opositores a Auxiliares de Administración Civil del Departamento para la práctica del primer ejercicio ...	5460
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

JEFATURA DEL ESTADO

Instrumentos de ratificación del Convenio Comercial entre España y Canadá.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 26 de mayo de 1954 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario del Canadá, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Comercial entre España y Canadá, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno de España y el Gobierno de Canadá, denominados en lo sucesivo las Partes contratantes, animados del deseo de facilitar y desarrollar las relaciones comerciales existentes entre ambos países, y habiendo resuelto concluir un Acuerdo para complementar y modificar el Tratado Comercial aplicable a Canadá a partir de 1.º de agosto de 1928, en virtud del Canje de Notas entre ambos Gobiernos, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, nombrados al efecto, han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Se entenderá a efectos del presente Convenio, como España el territorio español de la Península, las Islas Baleares y Canarias, las Plazas de Soberanía en Marruecos, las Colonias y Territorios españoles en Africa, la Zona del Protectorado de España en Marruecos y los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Se entenderá, a efectos del presente Convenio, como Canadá el territorio de dicho Estado.

Se entenderá, respectivamente, a efectos del presente Convenio, por mercancías españolas y por mercancías canadienses, todos aquellos productos originarios de los territorios antes citados.

ARTICULO II

Canadá concederá a la importación de mercancías españolas el trato incondicional de NACION MAS FAVORECIDA en lo

que se refiere a derechos de aduana, gravámenes de cualquier clase sobre importación, así como lo referente al modo de percibirlos y a las regulaciones y formalidades relacionadas con la importación.

Las mercancías producidas o manufacturadas en España, enumeradas y descritas en la lista «A» aneja a este Convenio, quedarán exentas a su importación en Canadá del pago de derechos arancelarios en cuantía superior a la fijada en dicha lista. La lista «A» entrará en vigor y surtirá pleno efecto como parte integrante de este Convenio.

España, durante la vigencia del presente Convenio, continuará aplicando a la importación de mercancías canadienses el trato arancelario estipulado en el artículo II del vigente Convenio entre España y Gran Bretaña, firmado en Londres el día 5 de abril de 1927, que modificó el establecido en los artículos V y VI del Tratado de Comercio y Navegación entre el Reino Unido y España, firmado en Madrid el 31 de octubre de 1922.

ARTICULO III

Canadá concederá a la exportación, depósito y tránsito de mercancías canadienses a España el trato incondicional de NACION MAS FAVORECIDA, en lo que se refiere a derechos de aduana, gravámenes de cualquier clase sobre exportaciones, así como lo referente al modo de percibirlos y a los reglamentos y formalidades relacionados con dichas operaciones.

España, durante la vigencia del presente Convenio, continuará aplicando a la exportación, depósito y tránsito de mercan-

cias españolas con destino al Canadá el trato estipulado en los artículos VIII y XIII del referido Tratado de 1922.

ARTICULO IV

Los productos de cualquiera de las Partes contratantes, que sean importados en el territorio de la otra Parte, no serán sometidos directa o indirectamente, a impuestos internos u otros gravámenes de cualquier clase, distintos o más onerosos que aquellos que son aplicados directa o indirectamente a productos nacionales similares.

ARTICULO V

a) El presente Convenio cancela y reemplaza, por lo que se refiere a su aplicación por Canadá, a las disposiciones de los artículos V, VI, VII, VIII, X, XIII y XXIV del Tratado de Comercio y Navegación entre el Reino Unido y España, firmado en Madrid el 31 de octubre de 1922, y modificado por los artículos II y IV del Convenio firmado en Londres el 5 de abril de 1927. En tanto no se concierte un nuevo Acuerdo que regule la totalidad de las materias comprendidas en los anteriores Convenios, continuaran en vigor las restantes disposiciones de los Acuerdos antes citados.

b) España continuará aplicando a Canadá el régimen que se especifica en los artículos II y III del presente Convenio, así como las restantes disposiciones del Tratado de Comercio y Navegación de 31 de octubre de 1922 y Convenio de 5 de abril de 1927, en tanto no se opongan a las estipulaciones contenidas en el presente Convenio.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes contratantes concederá a los productos de la otra Parte contratante que hayan pasado en tránsito por el territorio de cualquier otro país que reciba tratamiento de NACION MAS FAVORECIDA, preferencial o países convenidos, un tratamiento no menos favorable que el que se habría concedido a dichos productos si hubieran sido transportados desde su lugar de origen al de destino, sin pasar por el territorio de dicho tercer país. Sin embargo, cada una de las Partes contratantes quedará en libertad de mantener los preceptos sobre consignación directa que existan en la fecha del presente Convenio, a cualquier mercancía cuya consignación directa afecte al procedimiento establecido por la otra Parte contratante para fijar la evaluación a efectos del pago de derechos.

ARTICULO VII

Cada una de las Partes contratantes se compromete a no establecer prácticas discriminatorias con respecto a los productos de la otra Parte contratante en la aplicación de restricciones sobre importaciones o sobre la concesión de divisas, que se vea en la necesidad de imponer, excepto con el objeto de proteger su posición financiera exterior y su balanza de pagos.

En el caso de que cualquiera de las dos Partes contratantes dentro de la excepción anterior, tuviera que imponer restricciones discriminatorias sobre importación o divisas, tales restricciones serán aplicadas de tal forma:

a) que se evite ocasionar daños innecesarios a los intereses comerciales o económicos de la otra Parte contratante.
b) que no den lugar, directa o indirectamente, a una discriminación entre países cuya moneda sea convertible a dólares o pueda serlo en el futuro, y a partir de la fecha de dicha convertibilidad.

ARTICULO VIII

Cada una de las Partes contratantes se compromete a conceder de oficio a la otra, los beneficios ofrecidos por su legislación nacional relativos a la protección, dentro de sus límites territoriales, de los productos naturales o manufacturados de la otra Parte, especialmente en lo que se refiere a marcas comerciales y denominaciones de origen, y a cooperar con la otra Parte para evitar cualquier acción que pudiera ocasionar perjuicios al comercio entre los dos países.

En lo relativo a los vinos españoles denominados Jerez, Xeres, Sherry, el Gobierno del Canadá se compromete a aplicar la protección establecida por la legislación nacional relativa a etiquetado y publicidad que puedan inducir a error, equívoco o engaño.

ARTICULO IX

El Gobierno de cada Parte contratante prestará benévola atención a cualquier sugerencia que el Gobierno de la otra Parte pueda formular respecto a la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO X

1.—El presente Convenio será ratificado por ambas Partes contratantes de conformidad con sus procedimientos constitucionales y entrará en vigor en la fecha en que se verifique el Canje de Instrumentos de ratificación, que se efectuará lo antes posible.

2.—El presente Convenio tendrá validez durante un periodo de tres años, a partir de la fecha en que entre definitivamente en vigor, y transcurrido dicho plazo continuará siendo válido hasta tres meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes contratantes dé aviso a la otra Parte de su intención de dar por terminado el Convenio.

3.—Mientras este Convenio no entre definitivamente en vigor, sus disposiciones serán aplicadas provisionalmente por ambas Partes contratantes a partir del 1.º de julio de 1954. Sin embargo, cada Parte contratante puede poner fin a la aplicación provisional del Convenio, antes del Canje de Instrumentos de ratificación, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes de los dos Gobiernos, debidamente autorizados para este objeto, firman y sellan el presente Convenio.

HECHO en Madrid, en doble ejemplar, en lengua española e inglesa, haciendo fe ambos textos, el día veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por el Gobierno de España.
(Fdo.) *Alberto Martín Artaño*.

Por el Gobierno del Canadá.
(Fdo.) *Robert H. Winters*.

LISTA « A »

Partida del Arancel canadiense	MERCANCIAS	Derecho arancelario aplicable a las mercancías producidas o fabricadas en España
105 C	Aceitunas conservadas por medio de anhídrido sulfuroso, o en salmuera, sin embotellar	Libre.
Ex. 109	Almendras, con cáscara o sin ella	Libre.
Ex. 31 a	Pimentón molido	10 por 100.
Ex. 30 d	Pimentón sin moler	10 por 100.
276 e (5)	Aceite de oliva no especificado	5 por 100.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los diez artículos que integran el Convenio Comercial y la lista aneja, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAÑO

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Ottawa el día 30 de junio de 1955.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosalía Freije Pérez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios (1.654-1953) interpuesto por doña Rosalía Freije Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión;

Resultando que doña Rosalía Freije Pérez elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando las pensiones extraordinarias que pudieran corresponderle por fallecimiento en acción de guerra de sus dos hijos Manuel y José Barrera Freije, ocurrido en 1938, y el Consejo Supremo de Justicia Militar interesó la aportación de nuevos documentos, siendo completada, en consecuencia, la declaración de pobreza de la recurrente. La Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la petición en 28 de septiembre de 1953 por haberla elevado fuera del plazo legal, que finalizó en 27 de marzo de 1948, y ello a pesar de figurar en el expediente un certificado del Alcalde de Trabada (Lugo) manifestando que remitió a dicho Consejo la solicitud y documentos que ahora se reiteran;

Resultando que contra la anterior solución se interpuso el recurso de reposición, y desestimado tácitamente el de agravios, con la pretensión de que se revocase el acuerdo impugnado, declarando el derecho de la recurrente a la pensión extraordinaria solicitada, toda vez que la instancia primitiva fué presentada en 1940, dentro de plazo legal, pero al parecer ha sufrido extravío, que en ningún caso debe de perjudicar a la interesada;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si la interesada instó dentro de plazo el señalamiento de pensión extraordinaria, en cuyo caso habría que remitir las actuaciones al Consejo Supremo de Justicia Militar para que procediera a su fijación, o si por el contrario, lo ha hecho una vez prescrita la acción y perdido, por lo tanto, el derecho a la citada pensión;

Considerando que es un hecho probado, ya que está reconocido por la propia Administración y existe en el expediente certificado del Ayuntamiento de Trabada que lo acredita, que la interesada elevó una instancia en 1940 solicitando la pensión, a la que se acompañó, asimismo, la documentación necesaria para su fijación. En 1950, y en vista de la tardanza en resolver, se elevó nueva instancia, y el Consejo Supremo de Justicia Militar (a través de la Sala de Pensiones de Guerra) comunicó a la interesada que se completase el expediente con los documentos que se le señalaron, y que eran, al decir de la recurrente, los que ya en 1940 habían sido enviados al citado Centro;

Considerando que de lo anteriormente expuesto como hechos probados se deduce claramente que no puede imputarse a la interesada la tardanza en la re-

solución, y que si las primitivas actuaciones sufrieron algún extravío, no ha sido por culpa de ella, que no tuvo más intervención hasta que en 1950 elevó la nueva petición;

Considerando que, por lo tanto, es preciso declarar que la recurrente se encuentra dentro del plazo legal para que se le señale la pensión que pudiera corresponderle, y que no es posible hacer en esta vía, toda vez que la función revisora de la Jurisdicción de agravios debe de limitarse en este caso a hacer la declaración de no prescripción de la acción, remitiendo al Consejo Supremo de Justicia Militar las actuaciones para que proceda en vía de instancia a examinar el fondo propiamente dicho de la cuestión debatida.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre de 1953 y declarar el derecho de la recurrente a que se le considere dentro de plazo para que se resuelva su petición de pensión extraordinaria, ordenando consecuentemente que sean de-vueltas las actuaciones al Supremo Consejo para que proceda a resolver en cuanto al fondo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Sánchez Morales, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de mayo de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios (9 de 1954) interpuesto por don Juan Sánchez Morales, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Juan Sánchez Morales, Músico de segunda, pasó a la situación de retirado forzoso por edad el 23 de abril de 1952, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 27 de junio siguiente reconocerle un haber pasivo de retiro de 1.357,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo regulador integrado por el sueldo de Brigada que percibía el interesado al tiempo de su retiro y nueve trienios acumulables;

Resultando que al ser notificado el señor Sánchez Morales el expresado acuerdo con fecha 28 de julio de 1953, elevó un escrito al Consejo Supremo de Justicia Militar, fechado el 31 del propio mes y año, en súplica de que le fuera concedida una pensión del 100 por 100 del sueldo regulador en aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, sin que a dicho escrito diera el interesado el

calificativo expreso de recurso de reposición ni tampoco hiciera mención alguna de la norma de orden formal al amparo de la cual lo presentaba;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar calificó dicho escrito como recurso de reposición y lo desestimó por silencio administrativo;

Resultando que ante la falta de noticias, el señor Sánchez Morales volvió a reclamar nuevamente el 5 de agosto de 1953, devolviéndole la reclamación el Gobierno Militar de Melilla (porque según antecedentes que obraban en el expediente personal, presentó recurso de reposición a sus debido tiempo, que fué objeto de silencio administrativo, y al no solicitar el de agravios dentro del plazo señalado, no procede su recurso»;

Resultando que entonces el señor Sánchez Morales presentó nuevo escrito el 24 de diciembre de 1953, calificándole de recurso de reposición, cuyo curso al Consejo Supremo de Justicia Militar le volvió a ser negado por el Gobierno Militar de Melilla porque «el no haber hecho mención al recurso de reposición en el que eleva con fecha 31 de julio, no es causa para que no sea tomado como tal, ya que no podía elevarle en ningún otro sentido»;

Resultando que el señor Sánchez Morales presentó recurso de agravios directamente ante la Presidencia del Gobierno en solicitud de que fuera revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1952 alegando en fundamento de su petición que su escrito de 31 de julio de 1952 lo había presentado ante el Consejo Supremo de Justicia Militar al amparo del artículo séptimo del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, porque a su juicio, el que no le hubieran otorgado el 100 por 100 del sueldo regulador no podía ser mas que un olvido del Consejo Supremo de Justicia Militar, pero nunca causa para recurrir en reposición, con independencia de que al notificarle el acuerdo de dicho Consejo, por el que se le había señalado haber pasivo, no se le habían indicado los recursos procedentes, por lo que considera como ineficaz dicha notificación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que antes de entrar a conocer en cuanto al fondo de la cuestión planteada en el presente recurso es preciso examinar si se ha producido o no el vicio esencial de forma que alega el recurrente, o sea, si efectivamente debe negarse validez a la notificación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que impugna por no mencionarse en la misma los recursos procedentes;

Considerando que de la copia de la notificación que obra en el expediente se desprende que en ella, efectivamente, se limitaba a comunicarse al interesado el haber pasivo que le había fijado el Consejo Supremo de Justicia Militar, pero sin hacerse mención alguna de que contra el acuerdo de dicho Consejo Supremo procediera o no algún recurso, por lo que es evidente que dicha notificación es defectuosa y que debe subsanarse la omisión por el Consejo Supremo de Justicia Militar por ser notoria la indefensión que ello ha producido al recurrente a la vista de la exposición de hechos;

Considerando en conclusión que el vicio de forma alegado es esencial, por lo que debe estimarse el actual recurso.

De conformidad con lo consultado por

el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios por vicio de forma, y en su virtud, que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se proceda a la notificación al recurrente del acuerdo impugnado, expresándose en la misma notificación los recursos procedentes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 13 de junio de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de agosto de 1955 por la que se nombra a los Auxiliares del Cuerpo General de Hacienda don Julián Vinuesa Delgado y doña Carmen Díaz Berenguer para la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, de 27 de diciembre de 1929, y en atención a las circunstancias que concurren en los Auxiliares del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública don Julián Vinuesa Delgado y doña Carmen Díaz Berenguer, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio de Hacienda.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarles para ocupar plazas de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, percibiendo cada uno de ellos, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes con imputación al Presupuesto del Majzen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de agosto de 1955 por la que se nombra al Capitán de Navío don Melchor Ordóñez Mapelli Interventor principal de Marina del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Navío don Melchor Ordóñez Mapelli, y en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Marina y con la conformidad del Alto Comisario, ha tenido a bien nombrarle Interventor Principal de Marina en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de agosto de 1955 por la que se dispone el cese del Capitán de Navío don Manuel Seijo López como Interventor Principal de Marina del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Por tener que cumplir las condiciones reglamentarias de embarco el Capitán de Navío don Manuel Seijo López.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Marina y con la conformidad del Alto Comisario de España en Marruecos, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Interventor Principal de Marina de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de agosto de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del A. O. E. del Policía de primera Manuel Molina Muñoz.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia, por haber cumplido el compromiso que tenía contraído con el Ejército el Policía de primera Manuel Molina Muñoz, procedente del Parque Central de Transmisiones del Ejército, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 25 de agosto de 1955 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pego a don Antonio Ramírez de Esparza y García, con categoría de tercera clase, que sirve el de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Redondela a don César Martín Muñoz, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Puente Caldeas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano a don Eugenio Páez Martínez, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Riaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Purchena a don Antonio Labella Dávalos, con categoría de tercera clase, que sirve el de Santa Cruz de la Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Don Benito a don Rafael Ramos Folqués, con categoría de primera clase, que sirve el de Manzanares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Figueras a don Felipe Hermida Pérez, con categoría de primera clase, que sirve el de Chiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santa Fe a don Rafael García-Valdecasas y Torres, con categoría de primera clase, que sirve el de Cieza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jaén a don Antonio García Trevijano, con categoría de primera clase, que sirve el de Estepa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sueca a don Rafael García Cortillas, con categoría de primera clase, que sirve el de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mataró a don Ramón Feced Gresa, con categoría de primera clase, que sirve el de Carlet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Pio Bardón Alvarez, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fío Bardón Alvarez, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por jubilación de don Joaquín Ruiz García, que la servía, antigüedad de 17 de los corrientes y efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando facultada esa Direc-

ción General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1955.—Por delegación, José Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se dispone ocupe plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan Díaz Cardama, de la expresada categoría y clase, en situación de «a extinguir».

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 10.080 pesetas, producida por pase a la excedencia voluntaria de don Felipe Gómez Barroso, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien disponer ocupe la expresada plaza, con antigüedad de 19 de los corrientes, don Juan Díaz Cardama, de la mencionada categoría y clase, en situación de «a extinguir», que ocupa el número 1 de la precitada escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1955.—Por delegación, José Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico con destino al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación Nacional interesa se conceda franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza en las dependencias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En cumplimiento de lo establecido en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Industria informa que no existe fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su vista,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irún, con aplicación de los beneficios establecidos en el citado precepto, y al amparo de la licencia de importación número C-22.855, del siguiente material: Una cámara «Finch» de difracción de electrones, con sus accesorios, procedente de la casa «W. Edwards & C. Ltd.», de Crawley-Sussex (Inglaterra), destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en el citado Centro de Enseñanza, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1955.—Por delegación, Antonio Giménez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de agosto de 1955 por la que se modifica la de 30 de mayo de 1955 en el sentido de que quede sin efecto la supresión de las series C y D, de 500 y 1.000 pesetas, respectivamente, de tarjetas-vale para máquinas de franquear correspondencia.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en la que interesa, con referencia a la Orden ministerial de 30 de mayo último, que elevó a 5.000 pesetas el valor de las tarjetas-vale para máquinas de franquear correspondencia, suprimiendo las de 500 y 1.000 pesetas en aquella fecha en vigor, se dicte una nueva Orden dejando sin efecto la supresión acordada, dado que dichos valores son tan necesarios como el de nueva creación, por el mucho uso en casas comerciales y empresas de poco volumen de correspondencia; y emitido informe favorable en tal sentido por la Sección Técnica Industrial de la Dirección General de Timbre y Monopolios, en orden a las garantías exigibles en la defensa de los intereses del Tesoro,

Este Ministerio ha acordado:
Primero. Queda sin efecto la Orden ministerial de 30 de mayo de 1955, en cuanto a la supresión de las series C y D, de 500 y 1.000 pesetas, respectivamente, a que se refiere el número 35 del artículo 12 de la Ley de 18 de abril de 1932, subsistiendo, por tanto, vigentes dichos valores, más el de nueva creación de 5.000 pesetas.

Segundo. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración del nuevo valor de 5.000 pesetas, y se continuará las de las series C y D, de 500 y 1.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1955.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras de ampliación del Grupo escolar de Montjuich (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del Grupo escolar de Montjuich, del Ayuntamiento de Gerona, formulado por el Arquitecto don J. Gordillo;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el referido proyecto y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 23 de junio último, y que con fecha 28 de los referidos mes y año la Intervención Delegada de la Administración del Estado fiscalizó el gasto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras de ampliación en el Grupo escolar «Montjuich», de Gerona, con cargo directo al Estado, por un total de 192.222,21 pesetas,

con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 146.491,42 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 21.973,71 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 18.996,12 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata importe 187.461,25 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.831,14 pesetas; los de formación de proyecto, 1.831,14 pesetas, y los del Aparejador, 1.098,68 pesetas, hacen las referidas pesetas 192.222,21.

2.º Que las obras se realicen por subasta y por la expresada cantidad de 192.222,21 pesetas (contrata, 187.461,25 pesetas), que será la cantidad que sirva de base.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se dictan normas sobre el beneficio de pobreza legal para litigar de las Fundaciones benéfico-docentes, en relación con el caso de la Fundación «San Pablo Na Monforta», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «San Pablo Na Monforta», de Valencia;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como benéfico-docente por Orden de este Ministerio de 10 de noviembre de 1924;

Resultando que por Orden de 17 de enero de 1952 fué autorizada dicha Fundación para demandar a las Escuelas de Artesanos de la misma ciudad en reivindicación de una casa sita en la calle Pintor Sorolla, núm. 12;

Resultando que en dicho procedimiento el Juzgado dictó providencia ordenando al Procurador de la Fundación que formule demanda de pobreza de la misma, contra cuya providencia ha formulado recurso de reposición la representación de la misma, solicitando que se acuerde que el Patronato de dicha Fundación tiene derecho a utilizar los beneficios de pobreza, sin venir obligado a plantear el incidente de su defensa gratuita mediante la correspondiente demanda;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, en escrito de 14 de mayo de 1955, se dirige a este Protectorado en consulta del criterio que debe seguirse en este caso y otros semejantes;

Visto el Real Decreto, que en su artículo 16 dice: «Las instituciones comprendidas en este Decreto tendrán derecho a litigar como pobres en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de su fin, ya sean correspondientes a la jurisdicción ordinaria, a la contencioso-administrativa o a la administrativa». Cuya disposición es análoga, aunque no idéntica, a lo prevenido en el artículo noveno del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, que dice: «Las instituciones de beneficencia, bien sean actores, bien demandados, litigarán como pobres, así en los negocios administrativos y contencioso-administrativos como en los ordinarios, utilizando al efecto todos los medios legales»;

Considerando que interpretando el mencionado artículo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala primera, de fecha 23 de septiembre de 1902, estableció que no son de aplicación a los Institutos benéficos los artículos 24 y 25 de la Ley

de Enjuiciamiento civil, y que la sentencia de la misma Sala de fecha 22 de octubre de 1903 reconoce que la Orden que autoriza para defenderse en concepto de pobre, valiéndose de Abogados de la beneficencia, implica, a falta de prueba en contrario, que el así autorizado está reconocido como institución de beneficencia;

Considerando, a mayor abundamiento, que la institución benéfico-docente «San Pablo Na Monforta» está clasificada como benéfico-docente por Orden de este Ministerio, y además expresamente autorizada para litigar, valiéndose de Abogado de la beneficencia, también por Orden ministerial, por lo que no cabe duda alguna que le asiste el derecho reconocido por el artículo 16 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ya que no cabe duda racional de que está comprendida en dicho Decreto, único requisito que en el mismo se exige para disfrutar del beneficio de pobreza;

Considerando que si bien el Real Decreto del año 1899 contiene la expresión «utilizando al efecto todos los medios legales», que podría inducir a duda sobre la necesidad de entablar la demanda incidental de pobreza, no obstante lo cual la mencionada jurisprudencia exime de tal trámite a las Instituciones de beneficencia regidas por dicho Decreto, las Instituciones benéfico-docentes reglamentadas por el Real Decreto del año 1912 están fuera de toda duda exentas de dicho requisito, puesto que la expresada frase ha sido omitida en el artículo 16 citado;

Considerando, sin embargo, que la Junta Provincial de Beneficencia consultada también el criterio a seguir en casos análogos, y que el modo de evitar el planteamiento de nuevas dudas sobre el derecho a pobreza legal de las instituciones benéfico-docentes, en cada caso litigioso, consiste en hacer las oportunas alegaciones de hecho y de derecho en el cuerpo de los escritos de demanda o contestación, o también por otrosí a los mismos, según corresponda, en relación con los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y normas reglamentarias citadas anteriormente;

Considerando que la resolución que adopte el Juzgado respecto al recurso de reposición en este caso concreto entablado puede ser objeto de los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero que conviene dejar margen al criterio, tanto del Abogado de Beneficencia como de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, al objeto que el agotamiento de dichos recursos no suponga obstáculo para la normal y rápida sustanciación del asunto principal objeto del litigio.

Este Ministerio, a propuesta de la sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar con carácter general que las Instituciones benéfico-docentes tienen derecho al beneficio de pobreza legal, sin necesidad de acreditarlo en el incidente especial que se requiere a los particulares por la Ley de Enjuiciamiento Civil para gozar de semejante privilegio.

2.º Recordar a las Instituciones que hayan de disfrutar de dicho beneficio la conveniencia, en evitación de dudas y posteriores trámites litigiosos, de acompañar a los escritos de demanda o contestación, según corresponda, copia fehaciente de las correspondientes Ordenes de clasificación y de dichos escritos las oportunas alegaciones de hecho y de derecho, de las que se desprende el derecho a gozar dicho beneficio.

3.º En el caso particular consultado, autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia y al Abogado de la misma para llevar adelante los procedimientos necesarios para que la fundación «San Pablo Na Monforta» pueda

disfrutar del beneficio de pobreza en su reivindicación de la casa sita en la calle Pintor Sorolla, núm. 12, de dicha ciudad, procurando, no obstante, que por dicho incidente no sufra retraso que no fuese indispensable la sustanciación del asunto principal objeto de su demanda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1955 por la que se acepta en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional una parcela de terreno para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo (Lugo).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 2 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola-ganadera, en Ribadeo (Lugo), creación que fué llevada a cabo por Orden ministerial de 25 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de noviembre).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 25 de abril de 1955, acordó ofrecer una parcela de terreno en el sitio denominado «Jardín de Recreo», en Cantalarena, de mil metros cuadrados de extensión, lindante: al Norte, con la carretera de Ribadeo a Vivero; al Oeste, con sendero de Ribadeo a Obe; y por los demás vientos con el resto de la finca de donde se segregó, inscrita al tomo 313, libro 135 finca 10.299.

Este terreno había sido donado el 20 de febrero de 1950 al Instituto Nacional de Previsión por escritura número 207 de cinco de abril último, ante el Notario don Francisco Vigil de Quiñones y Villalba, y ha revertido al Excmo. Ayuntamiento de Ribadeo, quien ahora la ofrece, según queda dicho, al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con la condición de que la construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional se hará en un plazo de cinco años, revertiendo, caso contrario, la propiedad al repetido Ayuntamiento.

Este Ministerio, a la vista del anterior acuerdo ha resultado lo siguiente:

1.º Aceptar, en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional la parcela antes reseñada, a efectos de la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo (Lugo). Esta parcela se adicionará a la de ocho mil ochocientos metros cuadrados que se aceptó para el mismo fin por Orden ministerial de 19 de octubre de 1954.

2.º La aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Ribadeo responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lugo o persona en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional, para que en nombre del mismo, y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento los gastos notariales, registrales y Timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización.

4.º Queda sin efecto la Orden ministerial de fecha 25 de mayo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de

junio referente a la aceptación de los terrenos objeto de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1955.—Por delegación. M. Fraga Iribarren.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a las cátedras de «Geografía» vacantes en Escuelas de Comercio y nombrando para la de Valencia a la señorita Carmen Iraizoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado que se convocó con fecha 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio siguiente), las cátedras de «Geografía», vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón, Palma de Mallorca y Valencia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Catedrático numerario de «Geografía» de la Escuela de Comercio de Valencia a la señorita Carmen Iraizoz Ovarzun, actualmente destinada en la Escuela de Jerez de la Frontera, por ser única solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

2.º Declarar desiertas en el presente concurso previo de traslado las cátedras de «Geografía» de las Escuelas de Comercio de Gijón y Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1955.—Por delegación. S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Benjamín», número 3.007, de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de sepiolita, nombrado «Benjamín», número 3.007, de la provincia de Toledo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el expediente incoado por instancia de don Daniel Espuny Solsona, en 23 de agosto de 1945, fué resuelto en 7 de julio de 1950, otorgándole permiso de investigación, siéndole notificada la resolución en 28 de julio de 1950, por lo que su vigencia expiraba en 28 de julio de 1953;

Resultando que en el expediente no consta que se hayan realizado labores de investigación, ni que el interesado haya solicitado prórroga alguna en los plazos reglamentarios;

Resultando que la Jefatura de Minas considera de aplicación los artículos 66 y 78 del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente, y en 23 de noviembre de 1953 eleva propuesta de caducidad;

Resultando que en 26 de febrero de 1954, se resuelve por esa Dirección General sea notificado al interesado de dicha propuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento, y hecha la notificación el 11 de mayo de 1954, se devuelve el 18 de junio del mismo año, sin

que por el interesado se haya hecho alegación alguna;

Considerando que expirado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado, y cumplidos los trámites reglamentarios sin que se haya formulado reclamación alguna por el interesado, el permiso queda caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Benjamín», número 3.007, de la provincia de Toledo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 10 de mayo de 1955.—Por delegación A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Amelia», número 15.454, de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de zinc, nombrado «Santa Amelia», número 15.454, de la provincia de Santander, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander formula, en 29 de octubre de 1953, la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fué otorgado sin haber solicitado su pase a concesión derivada con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse renuncia a su derecho el interesado;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles en 5 de noviembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden de 12 de enero de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable no habiendo solicitado la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de zinc «Santa Amelia», número 15.454, de la provincia de Santander, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 8 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1955.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria del Pilar», número 2.818, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral nombrado «Maria del Pilar», número 2.818, de la provincia de Gerona, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, en 23 de marzo de 1954, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General, en 4 de mayo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 18 de mayo de 1954 no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable no habiendo solicitado la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Maria del Pilar» número 2.818, de la provincia de Gerona, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1955.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a los Tres Registros», número 14.674, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, fecha 9 de abril de 1955, por don José Luis Sobrino Vicente, en nombre y representación de la Compañía Minera de las Belmaras, Empresa titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrada «Ampliación a los Tres Registros», número 14.674, de la provincia de

Jaén, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Jaén manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha presentado la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina, como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a los Tres Registros», número 14.674, de la provincia de Jaén, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de la Caridad», número 38.893, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 27 de diciembre de 1954, por don Mariano Faz García, como titular del permiso de investigación «Virgen de la Caridad», número 38.893, de la provincia de Almería, de mineral de cobre, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Virgen de la Caridad», número 38.893, de la provincia de Almería, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Faz», número 38.889, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 27 de diciembre de 1954, por don Mariano Faz García, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre, nombrado «Santa Faz», número 38.889, de la provincia de Almería, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Faz», número 38.889, de la provincia de Almería, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Angeles», número 13.414, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 4 de abril de 1955, por doña Margarita Perreau Briet, como titular del permiso de investigación «Virgen de los Angeles», número 13.414, de la provincia de Huelva, de mineral de hierro, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que junto con el escrito de renuncia ha presentado la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Angeles», número 13.414, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, ex-

cepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se definen las harinas del setenta y siete por ciento de extracción.

Ilmo. Sr.: El grado de extracción de los trigos para la obtención de harinas panificables ha sido variando, a lo largo del tiempo, según las conveniencias nacionales, habiéndose definido en las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1947, 29 de julio de 1950 y 19 de agosto de 1951 (rectificada por la de 31 del mismo mes y año), las características y composiciones de las harinas de 90, 84, 80, 72 y 70 por 100 de extracción. Como en las últimas campañas está autorizada la fabricación de harinas del 77 por 100 de extracción, todavía no definida, interesa proceder a dar sus características.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la definición legal de las harinas de trigo correspondientes al grado de extracción del 77 por 100, así como su composición analítica se precisarán en los términos siguientes:

Primero. Harina del 77 por 100 de rendimiento. Definición:

Deberá entenderse por harina de trigo del 77 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto del 77 por 100.

Las harinas obtenidas al grado de extracción indicado resultarán suave al tacto, «con cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, amargor y dulzor. Presentará a la compresión una superficie mate de granos finos, sin puntos negros ni pardos.

Composición.—Las citadas harinas deberán contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; de 15.5 al 40 por 100 de gluten húmedo; de 5.5 a 13 por 100 de gluten seco; de 700 a 850 milésimas por 100 de ceniza (referidas a materia seca); menos de 3 décimas por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materias secas); de 1 a 2 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetros lineal), luz de malla y 139 mitras, recogido al extraer el gluten; menos de 5 décimas por 100 de celulosa, y acidez no superior a 2.5 décimas por 100, expresada en láctico y referidas a materias secas.

Segundo. Estas composiciones de las harinas reseñadas en el apartado primero se pueden conseguir con trigos comerciales, cuyo contenido de impurezas no rebase el 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de oficinas en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao doña Flora Gárate Barrenechea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Auxiliar de Oficinas, en propiedad, de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, doña Flora Gárate Barrenechea, solicitando la excedencia voluntaria por motivos particulares.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 41 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar de Oficinas la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1955.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito García Dorgambide para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Dolores», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntorio, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito García Dorgambide, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Dolores», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntorio, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito García Dorgambide para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Dorgan», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntorio, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito García Dorgambide, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Dorgan», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntorio, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito García Dorgambide para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Jacob», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntorio, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito García Dorgambide, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Jacob», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntorio, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el ex-

pediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito García Dorgambide para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Johannes», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntorio, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito García Dorgambide, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Johannes», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntorio, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO****Dirección General de Marruecos
y Colonias**

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Contadores del Estado en los Territorios del Africa Occidental Española.

Vacante en los Servicios Financieros de los Territorios del Africa Occidental Española dos plazas de Contadores del Estado. Jefes de Negociado de primera clase, se saca a concurso su provisión con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Las expresadas plazas son de Jefe de Negociado de primera clase, y los nombrados disfrutarán, además del sueldo correspondiente a la expresada categoría, el 150 por 100 de gratificación de residencia, 30 por 100 de premio de buena gestión; remuneración complementaria, dos pagas extraordinarias, 3.500 pesetas anuales como gratificación especial de nomadeo y los demás devengos mínimos reconocidos a los de su Cuerpo en la Metrópoli.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso los que pertenezcan al Cuerpo de Contadores del Estado y tengan como máximo la categoría de Jefes de Negociado de primera, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad el día en que finalice el presente concurso.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias—dirigidas al Excmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno)—será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberá acompañarse a las mismas:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer lesión de tipo tuberculoso; y

c) Cuantos documentos justifiquen los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa la obligación de prestar servicio durante dos años, como mínimo, al finalizar los cuales tendrá derecho a una licencia colonial de cuatro meses, percibiendo todos los emolumentos.

Los pasajes marítimos, tanto del funcionario como de su familia, para la incorporación a su destino y disfrute de la licencia serán por cuenta del Estado. La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Instructor de primera y otra de tercera en la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Instructor de primera y otra de Instructor de tercera, dotadas, respectivamente, con los emolumentos globales de 50.000 y 40.200 pesetas anuales, más el triple de los trienios reglamentarios acumulables, se saca a concurso su provisión entre los que hallan-

dose en servicio activo de cualquiera de las Armas generales del Ejército de Tierra, de Infantería de Marina, de Tropas de Aviación o Guardia Civil tengan la categoría de Sargentos, los que opten a la de Instructor de primera y Cabos segundos a la de Instructor de tercera, y no hayan cumplido cuarenta años el día que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las instancias se dirigirán al excelentísimo señor Director General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser remitidas por conducto reglamentario al Ministerio correspondiente, que las cursará a la citada Dirección General, informado respecto a cada uno de los solicitantes, si es o no destinable.

Se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Hoja de servicios o filiación.
- 2.º Informe del primer jefe o Unidad a que pertenezca el interesado.
- 3.º Certificación facultativa de no padecer defecto físico y reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y
- 4.º Los documentos que justifiquen los méritos y servicios que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con todo el sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto el del funcionario como el de su familia, sujetándose además a las condiciones prevenidas en el Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones prevenidas en las bases del concurso, o declarar éste desierto si lo estima procedente.

Madrid, 23 de agosto de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Subsecretaría**

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarías que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas a los turnos de ascenso, suplentes e interinos, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados que en la actualidad tengan la categoría de Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Medina Sidonia (Cádiz).
Lerma (Burgos).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Quiroga (Lugo).
Alberique (Valencia).

Antigüedad en el Cuerpo

Viana (Navarra).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número en que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1955.—El Director general, P. A., José Alonso.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General del Timbre
y Monopolios**

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.

Con fecha 27 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo 1952 ha de celebrarse en Urrieta del 1 al 15 de octubre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 27 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Mallorca y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Buñola del 17 al 21 de septiembre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 27 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Calahorra y la Caizada y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Logroño del 15 de septiembre al 15 de octubre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 27 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que auto-

rizada por el Excmo. Sr. Obispo de Salamanca y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Salamanca del 4 de septiembre al 3 de octubre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 27 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Bilbao y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Castillo-Elejabetitia del 8 de septiembre al 2 de octubre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 27 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Longares del 1 al 12 de septiembre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la ejecución de las obras que se citan a las Entidades que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Benicarló (Castellón), a don José Barberá Abad, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 517.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 637.153,22 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Encauzamiento del río Segura, en el paraje denominado «La Canal», término municipal de Murcia», a Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 939.890, siendo el presupuesto de contrata de 1.084.689,87 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Defensa de la margen derecha del río Segura, en el paraje «El Soto de los Pereas», término municipal de Ceuti (Murcia)», a don Segundo Clemente Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 403.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 404.099,43 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Defensa de la margen izquierda del Segura, paraje «Saute», término municipal de Blanca, a don Joaquín Carlos Dicenta Ferrer, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 292.119,38 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 399.975,22 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Defensa de la margen derecha del río Segura en el paraje «El Ginete», término municipal de Cieza (Murcia)», a don Segundo Clemente Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 872.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 872.133,50 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Defensa y encauzamiento de la margen izquierda del río Segura, entre el puente de la Alquería y el límite de la provincia de Alicante», a don Joaquín Carlos Dicenta Ferrer, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 6.047.326,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 7.921.389,53, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de Lloréns de Panadés (Tarragona)», al Ayuntamiento de Lloréns de Panadés, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 443.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 444.293,38 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua a La Matilla (Segovia)», a don Germán Lafuente Vallejo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 362.312,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 394.476,52 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Proyecto modificado de precios del camino de acceso al campamento obrero del pantano de Barrios de Luna (León)», a don Baltasar Ríos García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 484.778,16, siendo el presupuesto de contrata de 510.561,51 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Concediendo al Grupo Sindical núm. 260, de Mendavia, autorización, con carácter provisional, para derivar aguas del río Ebro.

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, Jefe nacional de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical número 260, de Mendavia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Mendavia (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 260, de Mendavia, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación hasta un caudal de 923 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Mendavia (Navarra), con destino al riego de 922 hectáreas

52 áreas 53 centiareas en finca de su propiedad.

2.º Para el exclusivo objeto de producción de energía para la elevación del caudal señalado para riegos se autoriza a dicho Grupo Sindical el aprovechamiento de 15.400 litros por segundo en un salto de 3.12 metros.

3.º Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la concesión, suscritos por el Ingeniero de Caminos don Enrique Cebrián Arias en septiembre de 1951 y abril de 1952, quedando obligado el Grupo Sindical a presentar, dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta concesión, un proyecto detallado de las obras de recrecimiento de la presa y del salto, así como de la instalación de la maquinaria necesaria para la elevación de las aguas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.º Quedará subsistente la Comunidad de Regantes del río Ebro, en Mendavia, constituyéndose una nueva con los componentes del Grupo Sindical de Colonización número 260, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 229 de la Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, cuyas Ordenanzas y Reglamentos deberán quedar aprobados antes de que tenga lugar la aprobación del acta de que habla la condición anterior, transfiriéndose por el Grupo Sindical esta concesión a favor de la Comunidad constituida.

8.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto tienen derecho preferente, y muy especialmente, a los canales de Lodososa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Mendavia para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretendían regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. La parte de esta concesión destinada a producción de energía se concede por un plazo de setenta y cinco años, al final del cual revertirá al Estado.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Rehabilitando el aprovechamiento de aguas concedido a doña Anastasia Crespo Lozano y don Eliseo Córdoba Crespo.

Vista la instancia presentada por doña Anastasia Crespo Lozano y don Eliseo Córdoba Crespo, para rehabilitación del aprovechamiento que tienen concedido en la Garganta de Santa María, en término de Candeleda (Avila), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que puede rehabilitarse la concesión de que se trata con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre

que no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

2.º Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuran en la concesión, y empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Si los interesados no aceptasen la rehabilitación en la forma propuesta, o una vez aceptada no cumplieren los plazos establecidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente probados, se procederá a decretar la caducidad.

Y habiendo aceptado los peticionarios dicha rehabilitación y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a doña Engracia Piedad Simón Martín para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Engracia Piedad Simón Martín y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riesgos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a doña Engracia Piedad, doña Sofía, doña Segunda y don Juan Simón Martín y don Florentino Calvo Gómez, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 70 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino al riego de 69 hectáreas 64 áreas 30 centiareas en finca de su propiedad, denominada «Prado del Plantén de la Vega».

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Mallol, en abril de 1952. La Dirección de la Confederación del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a: perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez termi-

nados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Coria, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los peticionarios y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Legalizando las obras construidas para aprovechar aguas subterráneas solicitada por don José Damm Calós.

Visto el expediente incoado a instancias de don José Damm Calós, para legalización de unas obras de aprovechamiento de aguas subterráneas, contiguo al torrente Cañardel, en término de Argemón (Barcelona), con destino a usos domésticos y riego de una finca de su propiedad, cuyos derechos han sido transferidos a favor de doña Josefa Coll Jaulent, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan las obras construidas para alumbramientos de aguas subterráneas, con destino a usos domésticos y riegos de parques, jardines y paseos, de una finca denominada «Villa Josefina», situada en el barrio de Lladó, del pueblo de Argemón, y que consisten en un pozo con su galería de captación y una bomba accionada con motor eléctrico para elevación de las aguas a 43 metros de altura.

2.ª La cantidad de agua que alumbrará, como máximo, será de 79.800 litros por día.

3.ª En caso de que se convenga sustituir el grupo electrobomba por otro cualquiera, podrá efectuarse dando cuenta inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

4.ª La Administración se reserva la facultad de comprobar, cuando lo considere oportuno, el funcionamiento de la instalación, para evitar las extralimitaciones tanto en tiempo como en caudal.

5.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Orden de 1883, se deberá dar al peticionario el título de propiedad de las aguas cuyo aprovechamiento se declara legalizado.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Sección de Construcción y Explotación (Créditos, Contabilidad y Subastas)

Comunicando concurso-subasta de las obras de construcción del «Paso superior del camino viejo de Villaverde, en el acceso a Madrid, por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo».

Hasta las trece horas del día 23 de septiembre de 1955 se admitirán, en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras de construcción del «Paso superior del camino viejo de Villaverde, en el acceso a Madrid, por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo».

Asciende el presupuesto de contrata de estas obras a cinco millones treinta y tres mil trescientas noventa y ocho pesetas con veintiocho céntimos; deberán quedar terminadas dentro del plazo de

veintiséis meses, a contar de la fecha de su comienzo, y la fianza provisional para optar a la construcción de las mismas asciende a ochenta mil trescientas treinta y cuatro pesetas.

Los proponentes habrán de presentar dos sobres distintos, cerrados y lacrados.

Uno de ellos, con la denominación «Referencias para optar al concurso-subasta de las obras de construcción del paso superior al camino viejo de Villaverde, en el acceso a Madrid por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo», que presenta «...», contendrá:

a) Una Memoria, firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas; obras análogas a las que son objeto de este concurso-subasta, ejecutadas con anterioridad; elementos de trabajo de que dispone y cuantos antecedentes y documentos acreditativos estime procedente aportar.

b) Resguardo del depósito de la fianza provisional, que deberá constituir en la Caja General de Depósitos. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, que deberá constituir el adjudicatario, si fuesen en efectos, deberá presentarse la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Si los valores fuesen propiedad de una entidad bancaria, puede sustituirse dicha póliza por un certificado de la referida entidad que acredite tal extremo.

c) Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación cuando se licite en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores pertinentes.

d) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Todos estos documentos, con excepción del resguardo del depósito provisional, deberán estar firmados por el proponente.

En otro sobre, con la denominación «Oferta económica para optar al concurso-subasta de las obras de construcción del «Paso superior al camino viejo de Villaverde, en el acceso a Madrid por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo», se presentará únicamente la proposición firmada por el licitador y extendida en papel sellado de la clase sexta (450 ptas.) o en papel común con póliza de igual clase (más el recargo autorizado). Será desechada la proposición que no se ajuste a estos requisitos.

Antes de finalizar las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la última del plazo de presentación de proposiciones, aparecerá en la mencionada Sección de Construcción y Explotación una relación de todas las presentadas.

Una vez que la Superioridad resuelva, previo informe de la Sección acerca del contenido de los sobres de referencias, cuáles proposiciones pueden ser admitidas y cuáles desechadas, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de las admitidas con indicación del lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la apertura de pliegos.

Las referencias y documentos presentados por los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas, serán devueltas a los interesados después de que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de las admitidas.

En el acto de la subasta, que será público, se procederá, por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad, a

conocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Valencia, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el paraje denominado «Balerman», término municipal de Loja (Granada), solicitada por don Luis Sánchez Marín.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Sánchez Marín, mediante instancia de fecha 29 de marzo de 1955, para la instalación de una fábrica de yeso, en el paraje denominado «Balerman», término municipal de Loja (Granada), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 1 de abril de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Granada, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Tres naves, la primera de 2,80 por 2 metros; la segunda, de 5 por 2,80 metros, y la tercera, de 2 por 2 metros.

Un horno cilíndrico de 2,5 metros de altura y 1,80 metros de diámetro.

Un motor de gasolina marca «Lister», de 7 C. V.

Un molino de 18 martillos marca «Serraleón», de 1.000 kilogramos de capacidad.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, de fecha 6 de mayo de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 18 de junio de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Luis Sánchez Marín, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condicio-

nes generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones, deberá la Jefatura de Minas de Granada imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a entender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Director general, P. A., Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificando la relación de opositores admitidos para tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.

Habiéndose padecido error en la relación citada, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 245, correspondiente al día 2 de septiembre corriente, páginas 5442 y 5443, entiéndase rectificada, con validez a todos sus efectos, en la forma que seguidamente se indica:

Donde dice:

Oms Dalmáu, Manuel.
Zaragoza Burillo, Isaías.—Libre.

Debe decir:

Oms Dalmáu, Manuel.—Libre.
Zarazaga Burillo, Isaías.—Libre.

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaría

Convocando a los opositores a Auxiliares de Administración Civil del Departamento para la práctica del primer ejercicio.

Por Orden de este Ministerio, de fecha 27 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero), se convocaron oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, a fin de cubrir las distintas vacantes que en dicha Orden se relacionaban y que habían de ser servidas en las Delegaciones Regionales de Comercio de San Sebastián, Barcelona, Valencia, Málaga, Palma de Mallorca, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

En el apartado décimoséptimo se determinaba que la Presidencia del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones estaría desempeñado por el Subsecretario de Comercio, facultándose a éste para delegar la presidencia en el Vocal que considere oportuno, y en la Orden de este Ministerio de Comercio, de 14 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de agosto), se publicó la relación nominal definitiva de los admitidos a tomar parte en las oposiciones, determinándose en el último párrafo de la referida Orden que los ejercicios darían comienzo en la segunda quincena del mes de septiembre, si bien con una antelación no inferior a quince días se publicaría en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente anuncio, señalando lugar, día y hora en que tendría lugar la práctica del primer ejercicio con referencia a cada una de las Delegaciones donde existen las vacantes que se sacan a oposición.

En su virtud, y para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en las Ordenes ministeriales anteriormente indicadas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Delegar la Presidencia del Tribunal en el Oficial Mayor de este Departamento, don Manuel Martín Sastre, y en su caso, en el Jefe de los Servicios de Personal del propio Departamento, don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar.

2.º El Jefe de los Servicios de Personal actuará como Secretario del Tribunal, salvo en el caso de que ejerza la Presidencia, en cuyo supuesto será Secretario el Vocal suplente de aquél.

3.º Convocar para la práctica del primer ejercicio a los opositores de las respectivas Delegaciones Regionales de Comercio en los días que a continuación se señalan:

San Sebastián: Día 22 de septiembre.
Barcelona: Día 27 de septiembre.

Valencia: Día 3 de octubre.
Santa Cruz de Tenerife: Día 13 de octubre.

Las Palmas: Día 17 de octubre.
Palma de Mallorca: Día 24 de octubre.
Málaga: Día 28 de octubre.

4.º El primer ejercicio comenzará, respectivamente, en los días señalados en el inciso anterior, siendo la hora designada la de las diez de la mañana, y el lugar donde se llevará a cabo el repetido primer ejercicio y los siguientes, los locales de las Delegaciones Regionales de Comercio interesadas.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, José Raimundo de Basabe.

Sres. Oficial Mayor, Jefe de los Servicios de Personal y Delegados regionales de Comercio de San Sebastián, Barcelona, Valencia, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Palma de Mallorca y Málaga.